

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1066**  
( 06 JUL. 2023 )

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Felipe Cabezas Buritica, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.677, quien actúa en uso del poder otorgado por la sociedad INVERSIONES CAPELLA LOZANO INVESTMENTS S.A.S., registrada con el Nit. 806.005.842-1, representada legalmente por el señor Rafael Capella Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 877.003, presentó a través de los canales virtuales de esta Corporación, mediante radicado interno No. 0020 del 12 de enero de 2023, solicitud de autorización para la instalación permanente de una valla publicitaria dentro de un predio ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, identificado con referencia catastral No. 00-01-0001-0194-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-353685, jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría General de esta entidad, mediante memorando interno de 18 de abril de 2023 se dispuso remitir solicitud y sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se evaluara la misma, se practicara visita al área de interés, y fuera rendido el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Concepto Técnico No. 341 de fecha 23 de junio del 2023, en el cual se materializa la evaluación de la documentación presentada, de la cual se transcriben los siguientes apartes relevantes:

*"(...)*

#### **VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL AL PREDIO UBICADO EN LA BOQUILLA:**

*La visita fue realizada el día martes 23 de mayo de 2023, la cual fue atendida por el señor RICARDO ERNESTO GONZALEZ QUIROZ, representante y asesor del señor Carlos Felipe Cabezas Buritica, con quien se llevó a cabo el recorrido en las áreas de interés, con el fin de poder identificar y/o valorar los posibles efectos adversos al ambiente que podrían generar la instalación de las Vallas de Publicidad Exterior Visual, en la zona que se pretende intervenir.*

#### **DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA SE PUDO CONSTATAR LO SIGUIENTE:**

- *El área donde se pretende realizar la instalación de las vallas publicitarias es un predio de 206 hectáreas aproximadamente, ubicado en el corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar, identificado con referencia Catastral No.01-0001-0194-000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-353685.*
- *En esta actividad no se hará ningún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales del medio, por ello, no se requiere de permisos ambientales.*
- *Con la Instalación de las vallas, no se afectará la calidad del entorno natural, por cuanto no alterará el sentido del lugar, ni los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la zona, es decir que no generará en los ciudadanos o visitantes ninguna confusión, estrés, distracción u otros estímulos sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente.*
- *De acuerdo a la información suministrada por el señor Carlos Felipe Cabezas Buritica, se cuenta con la autorización previa por parte del propietario del predio donde se pretende instalar las vallas de publicidad exterior visual.*

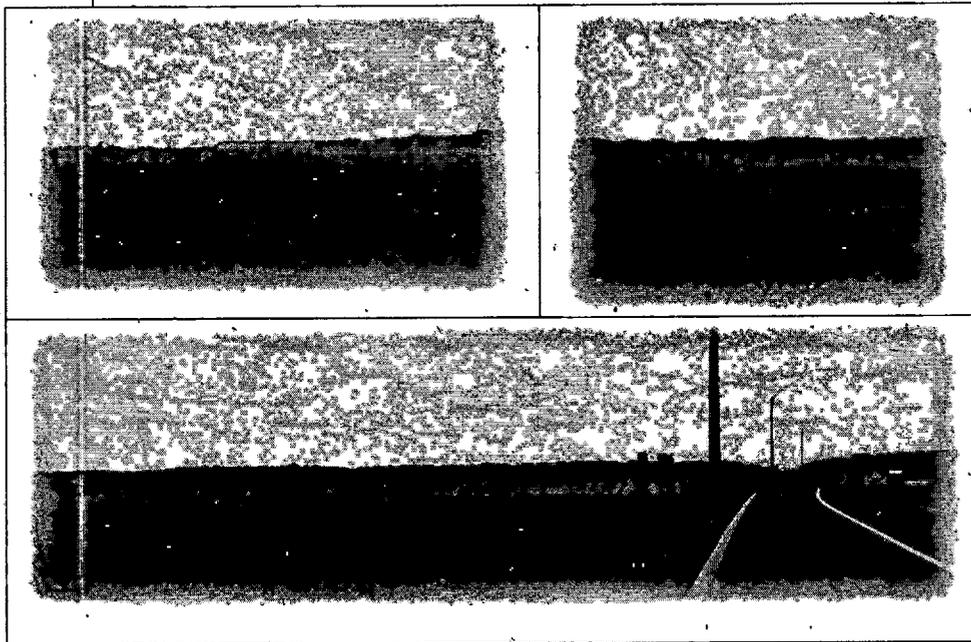
RESOLUCIÓN No.

06 JUL. 2023 No - 1066

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"*

- Los materiales utilizados para la construcción de las vallas publicitarias, son estructuras en ángulos de hierro, laminas galvanizadas calibre 22, sistema modular, protección con pintura anticorrosiva e iluminación con reflectores LED, las cuales son traídas por el fabricante sólo para ser instaladas en los espacios seleccionados.

**"REGISTRO FOTOGRÁFICO"**



**CONSIDERACIONES:**

- La ley 140 de junio 23/94, regula la Publicidad Exterior Visual en todo el Territorio Nacional, y en ella misma autoriza a los Concejos Distritales para que la regulen más estricta en su localidad.
- El Distrito de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No:041 de 2007 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, y de la misma Ley 140/94, regula la Publicidad Exterior Visual y a esta Corporación como autoridad ambiental, le corresponde la competencia de dicha solicitud.
- Las vallas de publicidad en mención no se instalarán en territorio indígena, ni en un área que constituya espacios públicos, conservando las distancias exigidas por la normatividad vigente. Teniendo en cuenta la distancia mínima de quince metros lineales (15 mtrs/l) a partir del borde de la calzada, en zonas rurales.
- La instalación de las vallas publicitarias, no alteraran la armonía de la estructura general del paisaje natural (Artículo 304 Decreto 2811 de 1.974).

**En merito a lo expuesto, y de conformidad con el Acuerdo No. 041 de 2007 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, se considera lo siguiente:**

- ♦ Durante el análisis de la solicitud, de conformidad a la información relacionada con la ubicación suministrada por el peticionario, para la instalación de las vallas de publicidad

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1066**  
( 06 JUL. 2023 )

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”*

*exterior visual, no se requerirá el uso o aprovechamiento de recursos naturales; por lo que no se hará solicitud de permisos ambientales. En tal sentido las ubicaciones de las vallas no podrán ser modificadas. (...)”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) La colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la cual se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el Territorio Nacional, y establece las condiciones de publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y debido a que la instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje conforme lo establece el artículo 304 del Decreto 2811 de 1974, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo con el fin de garantizar que no se cause un impacto negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – Cardique,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar que es ambientalmente viable la instalación de una valla publicitaria por parte de la sociedad INVERSIONES CAPELLA LOZANO INVESTMENTS S.A.S., registrada con el Nit. 806.005.842-1, y representada legalmente por el señor Rafael Capella Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 877.003, en inmediaciones de un predio ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, identificado con referencia catastral No. 00-01-0001-0194-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-353685, jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad INVERSIONES CAPELLA LOZANO INVESTMENTS S.A.S, para la instalación de la valla publicitaria deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**2.1.** La sociedad INVERSIONES CAPELLA LOZANO INVESTMENTS S.A.S., será responsable de los residuos generados durante la instalación y el mantenimiento de la valla, en caso de ser autorizada por las



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1066**

**06 JUL 2023**

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"*

entidades competentes, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro que afecten al medio ambiente, al igual que los elementos que la componen, para que en ningún momento ocupe espacios públicos, o sean dispuestos residuos en los cuerpos de agua.

2.2. Deberá tramitar ante las otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.

2.3. Deberá dar cumplimiento a lo contemplado en la normatividad vigente relacionada con la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

2.4. Deberá registrar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad Exterior Visual, dicha colocación ante el alcalde del municipio, o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE, verificará a través de las actividades de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico No. 341 del 23 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada a costa del interesado en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad INVERSIONES CAPELLA LOZANO INVESTMENTS S.A.S, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos que establece el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: [urbandoxmedios@gmail.com](mailto:urbandoxmedios@gmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**06 JUL 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			